

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DE 2026 PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, INSUMOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO, CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ TRUJILLO, HOSPITAL KENNEDY E.S.E DE RIOFRIO, EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, EL HOSPITAL PIO XII E.S.E DE ARGELIA, E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO Y HOSPITAL SAN BERNABÉ E.S.E.

#### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**RAZÓN SOCIAL:** ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ TRUJILLO  
**NIT:** 891.901.123-7  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUZ ADRIANA GUERRERO QUICENO  
**CC:** 38.792.596 de Tuluá, Valle  
**DOMICILIO:** Calle 21 22 06 Barrio el pedrero, Trujillo, Valle del Cauca.

**RAZÓN SOCIAL:** HOSPITAL KENNEDY E.S.E, RIOFRIO  
**NIT:** 891.900.732-8  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ  
**CC:** 34.315.933 de Popayán, Cauca  
**DOMICILIO:** CL 7 -10 65, Riofrio, Valle del Cauca.

**RAZÓN SOCIAL:** HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE LA UNION  
**NIT:** 891.900.367- 2  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU  
**CC:** 29.774.740 de Roldanillo, Valle del Cauca.  
**DOMICILIO:** CR 15 19 B 135 La Unión, Valle del Cauca.

**RAZÓN SOCIAL:** ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA  
**NIT:** 890.000.992-0  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO  
**CC:** 9.732.092 DE Armenia Quindío  
**DOMICILIO:** CL 5 # 22-06 esquina. Barrio 60 casas Armenia Quindío

**RAZÓN SOCIAL:** HOSPITAL PIO XII E.S.E DE ARGELIA  
**NIT:** 891.501.101-5  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CAROLINA BENJUMEA ORTIZ  
**CC:** 24.341.589 DE Manizales, Caldas.  
**DOMICILIO:** CR 4 1- 65 Amelia, Valle del Cauca.

**RAZÓN SOCIAL:** E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO  
**NIT:** 890.001.824-6  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SERGIO ARGEMIRO FERNANDEZ LOPERA  
**CC:** 93.376.421 DE Ibagué, Tolima.  
**DOMICILIO:** CRA 6 #14-03 Pijao, Quindío.

**RAZÓN SOCIAL:** HOSPITAL SAN BERNABÉ E.S.E  
**NIT:** 891.900.650-2  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JHON JANNER MORALES GARCÍA  
**CC:** 6.200.507 DE Bugalagrande, Valle del Cauca.  
**DOMICILIO:** CALLE 37 #25-49 Tuluá, Valle del Cauca.

**LUZ ADRIANA GUERRERO QUICENO**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.792.596 de Tuluá, valle, obrando en nombre y representación de la E.S.E. Hospital Local Santa Cruz de Trujillo según Decreto de nombramiento No 200-02.01- 038 de marzo 26 de 2024 y Acta de Posesión Nro. 038 de abril 01 de 2024, quien para efectos del presente convenio se denominará: **ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ, TRUJILLO;**

**MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número 34.315.933 de Popayán, Cauca, domiciliada en el municipio de Tuluá, Valle del cauca, actuando en calidad de gerente del Hospital Kennedy E.S.E., Riofrío, de conformidad con el decreto No 130.003.02-077 del 27 de marzo de 2024 y acta de posesión N.º 877 del 01 de abril del 2024, proferidos por la alcaldía municipal de Riofrío, Valle del Cauca, quien para efectos se denominara **HOSPITAL KENNEDY E.S.E RIOFRIO;**

**CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU**, mayor de edad y vecina de la Unión Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.774.740 expedida en Roldanillo, nombrada mediante Decreto No. 072 del 22 de marzo del 2024, emanada de la alcaldía municipal de la Unión Valle del Cauca y Acta de Posesión No. 040 del 01 de abril del 2024, quien para efectos se denominará **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E LA UNIÓN;**

**JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.092 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de gerente de la E.S.E. Hospital Mental de Filandia, identificado con NIT 890.000.992-0, de conformidad con la Resolución No. 00513 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Departamento del Quindío y Acta de Posesión No. 210 del 01 de abril de 2024, ante la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Quindío, quien en el presente contrato se denominará **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA;**

**CAROLINA BENJUMEA ORTIZ** mayor de edad y vecina de Cartago Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.341.589 de Manizales, nombrada mediante Resolución No. 067 del 1 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 012 del 1 de abril de 2024, emanada de la alcaldía municipal de Argelia Valle del Cauca, quien para efectos. se denominará **HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA;**

**SERGIO ARGEMIRO FERNANDEZ LOPERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.376.421 expedida en Ibagué, Tolima. Obrando en calidad de gerente del E.S.E Hospital Santa Ana de Pijao, identificado con NIT 890.001.824-6, nombrado mediante Decreto No. 022 del 01 de abril del 2024, debidamente posesionado según Acta Nro. 012 del 01 de abril del 2024. Quien para efectos se denominará **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO;**

**JHON JANNER MORALES GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.507 DE Bugalagrande, Valle del Cauca Obrando en calidad de gerente del Hospital San Bernabé E.S.E, identificado con NIT 891.900.650-2, nombrado bajo el Decreto No.067 del 21 de Marzo de 2024 emanado por el despacho del alcalde Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca y Acta de posesión del 01 de Abril de 2024. Quien para efectos se denominará **HOSPITAL SAN BERNABÉ E.S.E.**

Las partes, hábiles para contratar y obligarse, debidamente facultadas por la Ley, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, INSUMOS Y EQUIPO DE LABORATORIO**, de conformidad con las necesidades y requerimientos independientes de cada una de las entidades, **sin que ello implique la celebración de contratos conjuntos ni la generación de obligaciones solidarias entre las partes**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que, mediante Acta de reunión, suscrita el **día 21 de Abril de 2026** el municipio de Trujillo, Valle del Cauca, las Empresas Sociales del Estado participantes manifestaron su intención de implementar un esquema de compras conjuntas, con el fin de optimizar recursos y mejorar las condiciones de adquisición de bienes y servicios en salud.
2. Que las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley o por las Asambleas Departamentales o Concejos Distritales o Municipales, según el nivel de organización del Estado al que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como al derecho privado en materia contractual y a sus estatutos y manuales internos.
3. Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se registrarán por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales con régimen contractual especial aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.
5. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – define en su artículo 3º el alcance de los principios que orientan la función administrativa.
6. Que, adicionalmente, en relación con el principio de moralidad, el artículo 3º del Decreto Ley 019 de 2012 establece que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética, cumpliéndose con absoluta transparencia en interés general.
7. Que desde la expedición de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en su artículo 19, se estableció la posibilidad de que las Empresas Sociales del Estado se asocien con el fin de contratar la compra de insumos y servicios, así como vender servicios o paquetes de servicios de salud, entre otras actividades.
8. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 76, establece mecanismos para promover la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, permitiendo su asociación para generar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la función administrativa y la contratación pública.
9. Que la Resolución 5185 de 2013 dispone que las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, siempre que dichas asociaciones estén precedidas de los respectivos estudios técnicos que lo justifiquen.

10. Que las E.S.E. participantes celebran el presente convenio de cooperación con el fin de fortalecer la eficiencia en la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, contribuyendo al adecuado funcionamiento de los servicios de salud que prestan.
11. Que el presente convenio desarrolla lo dispuesto en la Resolución 408 de 2018, particularmente en el indicador relacionado con la proporción de medicamentos, dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, insumos y equipos de laboratorio adquiridos mediante mecanismos de compras conjuntas, orientado a generar economías de escala y eficiencia en las adquisiciones.
12. Que, en atención a lo anterior, las E.S.E. participantes han decidido aunar esfuerzos para adelantar procesos de negociación conjunta de medicamentos, dispositivos médicos, insumos médicos quirúrgicos, insumos y equipos de laboratorio, con el propósito de obtener mejores condiciones comerciales frente a los proveedores, dejando expresa constancia de que cada entidad mantendrá su autonomía para adelantar de manera independiente sus procesos contractuales, así como la celebración, ejecución y pago de los mismos, sin que exista solidaridad entre las partes.
13. Que el estatuto de contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ, TRUJILLO** se adopta mediante Manual Interno de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 009 del 09 de mayo de 2025, el cual contempla la suscripción de convenios interadministrativos.
14. Que el estatuto de contratación del **HOSPITAL KENNEDY E.S.E., RIOFRÍO** se adopta mediante Acuerdo No. 01 del 20 de enero de 2025, el cual contempla la suscripción de convenios interadministrativos para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el estatuto de contratación del **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E. DE LA UNIÓN**, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 054 del 30 de abril de 2024, contempla la suscripción de este tipo de convenios para el adecuado funcionamiento de la entidad.
16. Que el estatuto de contratación de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA**, adoptado mediante Resolución No. 00513 del 22 de marzo de 2024, contempla la celebración de convenios interadministrativos para el cumplimiento de sus fines.
17. Que el estatuto de contratación del **HOSPITAL PÍO XII E.S.E. DE ARGELIA**, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 11 de noviembre de 2024, contempla la suscripción de convenios interadministrativos para el desarrollo de sus actividades.
18. Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO** se encuentra legalmente facultada para contratar de conformidad con su Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 006 del 28 de septiembre de 2016, así como por lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes sobre contratación pública.
19. Que el **HOSPITAL SAN BERNABÉ E.S.E.** se encuentra legalmente facultado para contratar de conformidad con su Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 11 de octubre de 2024, en concordancia con la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

Coordinar esfuerzos entre las siguientes entidades: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ, TRUJILLO; HOSPITAL KENNEDY E.S.E., RIOFRÍO; HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E. DE LA UNIÓN; E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA; HOSPITAL PÍO XII E.S.E. DE ARGELIA; E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO; y HOSPITAL SAN BERNABÉ E.S.E., para adelantar procesos de **negociación conjunta de medicamentos, dispositivos médicos, material médico quirúrgico, insumos y equipos de laboratorio**, de conformidad con las necesidades y requerimientos independientes de cada entidad, con el fin de obtener mejores condiciones comerciales en el mercado.

**PARÁGRAFO:** La negociación conjunta no implica la realización de procesos contractuales unificados; en consecuencia, cada E.S.E. conservará su autonomía administrativa, financiera y contractual, adelantando de manera independiente la celebración, ejecución, supervisión y pago de los contratos

que se deriven, sin que exista solidaridad entre las partes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.VALOR:**

El presente convenio no genera contraprestación económica entre las partes, por lo cual no representa cuantía alguna. Sin perjuicio de lo anterior, cada entidad asumirá con su propio presupuesto los costos derivados de los contratos que celebre en desarrollo del presente convenio.

#### **CLÁUSULA TERCERA.OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes deberán atender estrictamente lo establecido en sus respectivos estatutos y manuales de contratación.

En tal sentido, cada E.S.E. adelantará de manera autónoma sus procesos contractuales, de acuerdo con su régimen jurídico, especialmente cuando la cuantía supere los toques establecidos en su normativa interna.

En el evento en que se adelante contratación directa, podrá contarse con la participación de los delegados de las demás entidades en las etapas precontractuales; no obstante, la elaboración, suscripción, ejecución y responsabilidad de los contratos se asumirá de manera individual por cada hospital, sin que exista solidaridad entre las partes.

Para efectos de la negociación conjunta, se deberán observar las siguientes reglas:

1. Se realizará reunión previa, convocada
2. por la E.S.E. que tenga la necesidad, en la cual los delegados del área de farmacia, laboratorio y/o almacén de cada entidad consolidarán el listado de medicamentos, dispositivos médicos, material médico quirúrgico, insumos y equipos de laboratorio, de acuerdo con sus necesidades.
3. La E.S.E. convocante adelantará el proceso de solicitud de cotizaciones, sin que ello implique compromiso de contratación para las demás entidades. Cada hospital expedirá de manera independiente su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. La selección de proveedores se realizará conforme al proceso de contratación que defina cada entidad, de acuerdo con su estatuto de contratación, garantizando su autonomía en la adquisición, recepción, garantía y pago de los bienes.
5. La evaluación de las propuestas podrá realizarse de manera conjunta por los delegados de las E.S.E.; sin embargo, la decisión de contratar será autónoma de cada entidad.
6. Cada E.S.E. será responsable de la celebración, ejecución, supervisión, liquidación y pago de los contratos que suscriba, sin que exista responsabilidad solidaria ni conjunta entre las partes.
7. La participación en los procesos de negociación conjunta no obliga a las entidades a contratar, pudiendo cada una decidir de manera autónoma la conveniencia de celebrar o no el respectivo contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA.DURACIÓN:**

El plazo de ejecución del presente convenio será desde **la fecha de su suscripción el día veinticuatro (24) de Abril de 2026** hasta el treinta y uno **(31) de diciembre de 2026**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio del término establecido, el convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes, de mutuo acuerdo y mediante documento escrito, podrán dar por terminado el convenio en cualquier momento, previo aviso a las demás entidades con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que haya lugar a indemnización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes podrán prorrogar el presente convenio mediante acuerdo escrito, previo al vencimiento del término inicialmente pactado.

**CLÁUSULA QUINTA.SUPERVISIÓN:**

La supervisión del presente convenio interadministrativo será ejercida por los funcionarios que designen las partes para tal fin.

Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Verificar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. Informar por escrito a la respectiva entidad sobre cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de las entidades participantes.
3. Realizar seguimiento a la ejecución del convenio, especialmente en lo relacionado con los procesos de **negociación conjunta de medicamentos, dispositivos médicos, material médico quirúrgico, insumos y equipos de laboratorio.**
4. Las demás funciones que les sean asignadas y que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.DOCUMENTOS DEL CONVENIO:**

Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:

- a) Los estatutos y manuales de contratación de cada una de las entidades.
- b) Los informes que se generen en desarrollo del presente convenio.
- c) Los documentos presentados por las partes a través de sus supervisores.
- d) Los documentos que se produzcan durante su ejecución y aquellos que legalmente se requieran para su desarrollo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.GARANTÍAS:**

Por tratarse de un convenio interadministrativo, no se exige la constitución de garantías, de conformidad con la normativa vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Vencimiento del plazo de ejecución.
4. Imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
5. Las demás causales previstas en la ley aplicable a los convenios interadministrativos.

**CLÁUSULA NOVENA.SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:**

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que se indiquen las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades ejecutadas y las pendientes por desarrollar.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el

presente convenio a personas naturales o jurídicas, salvo autorización previa, expresa y escrita de todas las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VINCULACIÓN LABORAL:**

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una de ellas utilice para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, no se configura régimen de solidaridad ni responsabilidad conjunta frente a terceros, por lo que cada entidad responderá de manera independiente por la ejecución de las actividades a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. Para tal efecto, acudirán preferentemente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y la transacción, de acuerdo con lo previsto en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.MODIFICACIONES:**

Las modificaciones, adiciones o prórrogas al presente convenio deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes legales de todas las partes. Cualquier variación que se realice sin el cumplimiento de estas formalidades carecerá de validez jurídica.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:**

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. La ejecución se iniciará una vez suscrito, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos internos que cada entidad deba adelantar conforme a su régimen contractual.

Las partes manifiestan su interés en participar en los procesos de negociación conjunta mediante el suministro de la información requerida y la designación de los funcionarios que las representarán en los comités de suministros.

**PARÁGRAFO:** De cada reunión que se realice en desarrollo del presente convenio se levantará un acta en la que consten los temas tratados, decisiones adoptadas y compromisos adquiridos. La elaboración del acta estará a cargo del funcionario designado por la entidad convocante o quien haga sus veces.

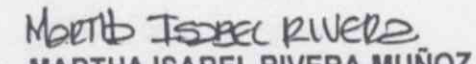
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.DOMICILIO:**

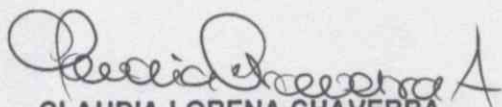
Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales derivados del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Trujillo, Valle del Cauca.


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DE 2026 PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, INSUMOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO, CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ TRUJILLO, HOSPITAL KENNEDY E.S.E DE RIOFRIO, EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNIÓN, LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, EL HOSPITAL PIO XII E.S.E DE ARGELIA, E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO Y HOSPITAL SAN BERNABÉ E.S.E.

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.

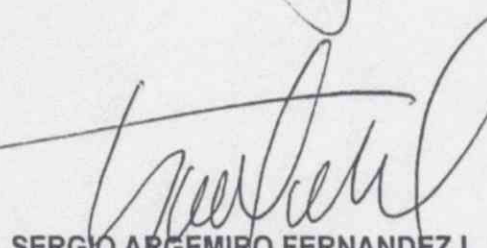
  
**LUZ ADRIANA GUERRERO QUICENO**  
Representante Legal  
ESE Hospital Local Santa Cruz, Trujillo

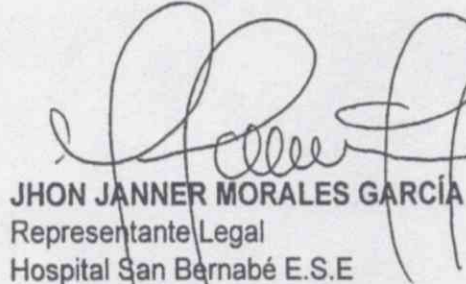
  
**MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ**  
Representante Legal  
Hospital Kennedy E.S.E, Riofrío

  
**CLAUDIA LORENA CHAVERRA**  
Representante Legal  
Hospital Gonzalo Contreras E.S.E de  
La Unión

  
**JUAN CARLOS PATIÑO Z**  
Representante Legal  
E.S.E Hospital Mental de Filandia

  
**CAROLINA BENJUMEA ORTIZ**  
Representante Legal  
Hospital PIO XII E.S.E de Argelia Valle

  
**SERGIO ARGEMIRO FERNANDEZ L.**  
Representante Legal  
E.S.E Hospital Santa Ana de Pijao

  
**JHON JANNER MORALES GARCÍA**  
Representante Legal  
Hospital San Bernabé E.S.E